REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

011910 23 JUN 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Americana contra la Resolución número 005917 de 19 de abril de 2022.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación»,* las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 005917 de 19 de abril de 2022, se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Derecho, solicitado por la Corporación Universitaria Americana, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial en Barranquilla (Atlántico).

1.2. Que el día 02 de mayo de 2022, mediante escrito radicado con el número 2022-ER-237404 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Corporación Universitaria Americana, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 005917 de 19 de abril de 2022, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Derecho y aprobar la actualización en el plan de

estudios sin modificación en el número de cerditos académicos, el plan de transición y del número de estudiantes a admitir en primer período que pasa de 30 a 182 estudiantes.

2. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 19 de abril de 2022, al representante legal de la Corporación Universitaria Americana.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

3. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Corporación Universitaria Americana, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 16 de febrero de 2022, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Derecho.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación de registro calificado al programa Derecho, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial, con sede en Barranquilla (Atlántico).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de

Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 27 de mayo de 2022, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:*" (…)CONCEPTO: La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución 005917 del 19 de abril de 2022; y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa de DERECHO (Barranquilla - Atlántico), de la Corporación Universitaria Americana, con título ABOGADO (A), en modalidad presencial, 168 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, duración del programa 10 semestres y APROBAR la modificación en el plan de estudios, el plan de transición y del número de estudiantes a admitir en primer período que pasa de 30 a 182 estudiantes. (…)"* (sic)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado al programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana, en modalidad presencial, para ser ofrecido en Barranquilla (Atlántico) y aprobar las modificaciones solicitadas.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Derecho y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 005917 de 19 de abril de 2022 y RENOVAR el registro calificado al programa de Derecho, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en la sede de Barranquilla (Atlántico) , con una duración estimada de 10 semestres, 168 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, y APROBAR la actualización en el plan de estudios sin modificación en el número de cerditos académicos, el plan de transición y del número de estudiantes a admitir en primer período que pasa de 30 a 182 estudiantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Reponer.* La Resolución número 005917 de 19 de abril de 2022, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones del programa de Derecho presentado por la Corporación Universitaria Americana.

Articulo 2.- *Decisión*. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones solicitadas al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

Institución:	**Corporación Universitaria Americana**
Denominación del Programa:	**Derecho**
Título a otorgar:	**Abogado/a**
Lugar (es) de desarrollo:	**Barranquilla (Atlántico)**
Modalidad (es):	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**168**

Parágrafo: Aprobar la reforma curricular, el consecuente plan de transición y la modificación en el número de estudiantes a admitir en el primer período académico que pasa a ser 182.

Artículo 3.- *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- *Registro en el SNIES*. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria Americana, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos*. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. *Constancia de ejecutoria.* Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 56588